

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17847

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-144125

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1852 del 27 de enero de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente modelo de utilidad a la creación titulada “MUESTRA PARA PRUEBA DE FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS”, a favor de MARÍA ENILDE GUTIÉRREZ LEMUS, con vigencia desde 18 de noviembre de 2010 hasta el 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 05 de enero de 2016, con número 10-144125-00029-0000, la titular de la patente presentó solicitud de revocatoria directa con el objeto de que se *“reactive la patente modelo de utilidad”*.

Manifiesta la solicitante que debe procederse con tal acción, *“toda vez que se efectuaron los pago (sic) de las anualidades en los siguientes períodos: el pasado 29 de enero de 2015 por valor de \$202.000 (doscientos dos mil pesos Mcte) y el pasado 09 de mayo de 2014 por valor de \$263.000 (doscientos sesenta y tres mil pesos Mcte).*

Dando alcance a lo anterior solicito amablemente activar la patente modelo de utilidad teniendo en cuenta que para los últimos períodos se cumple con los pagos oportunos de la anualidad, sin embargo es de aclarar que para el período 2014, se efectuó el pago el 09 de mayo de 2015 y se radico por desconocimiento hasta el 23 de mayo de 2015 así mismo es claro que no se notifico por ello se considero como cumplido; por ello agradezco revisar y activar la patente modelo de utilidad ya que me está perjudicando con mis clientes (...).”

Finaliza adjuntando comprobantes de pago correspondientes a las anualidades de los años 2014 y 2015, el primero con fecha de 23 de mayo de 2014 y el segundo con fecha del 29 de enero de 2015.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud interpuesta en los siguientes términos:

Valga en comienzo traer a colación lo expuesto por el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece el término dentro del cual el titular de una patente deberá realizar el pago de la tasa anual de mantenimiento para efectos de mantener vigente la misma.

En efecto, dicho artículo expresamente dispone:

“ARTICULO 80. DE LA CADUCIDAD DE LA PATENTE: Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en Trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17847

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-144125

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día de mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasa anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contados desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrán su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de la patente”.

Dentro del contexto antes descrito, el solicitante de una patente cuenta con dos oportunidades de pago de la tasa anual de mantenimiento; la primera, dentro del período ordinario, teniendo en cuenta hasta el último día del mes en que fue presentada la solicitud; la segunda, para quienes no la cancelen dentro del período ordinario allí establecido, cuentan con seis (6) meses para realizar el pago con recargo, contados desde la fecha de inicio del período anual correspondiente. (Art. 80 Decisión 486)

Ahora bien, para el caso materia de estudio, por tratarse de una solicitud nacional de patente de modelo de utilidad, el pago anual de la tasa de mantenimiento se contabiliza a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la cual fue el día 18 de noviembre de 2010.

Dicho lo anterior, se advierte que el titular de la patente canceló la tasa anual de mantenimiento para el primer año dentro del plazo de gracia, no obstante, el pago para el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2013 al 18 de noviembre de 2014 debió haberse efectuado en el mes de noviembre de 2013 y con recargo hasta el 18 de mayo de 2014, lo que no hizo el titular de la patente. Por lo tanto, el pago realizado el 23 de mayo de 2014 resulta abiertamente extemporáneo.

Aduce el titular de la patente como razón para no efectuar el pago en la oportunidad que correspondía el desconocimiento del deber de informar a esta Superintendencia sobre la realización del pago y el cual señala se efectuó el 09 de mayo. Sin embargo, tanto la fecha de radicación de la comunicación, como la del recibo de caja de esta Entidad y la de consignación en el Banco de Bogotá corresponden al 23 de mayo de 2014 y contradicen la anterior afirmación.

Al respecto cabe señalar que la simple omisión del interesado o de a quien este delegue el deber de pagar la tasa establecida para el mantenimiento de la patente no constituye, por sí misma, justificación válida a la luz de la normativa aplicable, pues de ninguna manera se configura acá una situación que exima del cumplimiento de tal deber como, por ejemplo, razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Es claro que las razones de justificación antes mencionadas que fija la normativa aplicable y desarrolla la doctrina obedecen a ciertos presupuestos fácticos los cuales es necesario demostrar y que no vienen al caso precisamente. Por el contrario, es un hecho innegable que los plazos que la normativa aplicable

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17847

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad N° 10-144125

establece para mantener vigente la patente son amplios y, adicionalmente, se da la posibilidad de un semestre más previendo seguramente la ocurrencia de alguna eventualidad que impida el pago en un primer plazo.

Por todo lo anterior, este Despacho no encuentra que haya algún fundamento legal que lleve a revocar la caducidad operada, la cual se da de pleno derecho.

Por lo demás, respecto de los pagos efectuados y no causados por el titular de la patente, puede éste solicitar el desglose de los recibos correspondientes con tal de aplicarlos a otras actuaciones dentro de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria solicitada por MARÍA ENILDE GUTIÉRREZ LEMUS y, por el contrario, mantener la caducidad de la patente en cuestión, la cual operó en los términos del artículo 80 de la Decisión 486.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA ENILDE GUTIÉRREZ LEMUS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 Abr 2016

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

MARIA EMILDE GUTIERREZ LEMUS, emilie33@hotmail.com

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia